ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, desde años atrás reconoce el pago por concepto de jubilación patronal, conforme lo dispone el contrato colectivo y el correspondiente presupuesto; así como también la pensión del fondo que aportaba el Municipio y los trabajadores municipales.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los ciudadanos la jubilación universal, por lo que las instituciones públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociendo sus derechos de protección como una prioridad para cuidar su particular vulnerabilidad.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho consagrado en el Código del Trabajo para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años fueron o son despedidos intempestivamente por su empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó principios en favor de las personas mayores o de la tercera edad entre los que podemos resaltar, el tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados; la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos; acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado; acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro; vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental; recibir un trato digno independiente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independiente de su condición económica.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el marco de su competencia en temas de índole laboral, regularán mediante la expedición de ordenanza la jubilación patronal.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes Nos. IC-O-2018-079 e IC-O-2018-116, de 2 de abril y 21 de mayo de 2018, respectivamente, emitidos por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de República del Ecuador establece que, *"el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."*;

Que, el numeral 3 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, *"3. La jubilación universal."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, además que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, que disponen que se regirán mediante normas y órganos de gobiernos propios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 326 numeral 2, establece los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Mandato Constituyente No. 2 suscrito el 24 de enero del 2008, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público; así como también contempla que las instituciones y autoridades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complemento y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada,

establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o ininterrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 216 del Código del Trabajo dispone: *"Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. La pensión se determinará siguiendo las normas fijadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la jubilación de sus afiliados, respecto de los coeficientes, tiempo de servicios y edad, normas contempladas en los estatutos vigentes al 17 de noviembre de 1938.

Se considerará como "haber individual de jubilación" el formado por las siguientes partidas:

a) Por el fondo de reserva a que tenga derecho el trabajador; y, b) Por una suma equivalente al cinco por ciento del promedio de la remuneración anual percibida en los cinco últimos años, multiplicada por los años de servicio.

2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Nota: En el primer inciso del numeral 2 del artículo 216, se dice: "remuneración básica mínima unificada medio", debiendo corregirse por la siguiente expresión: "remuneración básica unificada media. Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial 340 de 23 de Agosto del 2006.

Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla.

3. El trabajador jubilado podrá pedir que el empleador le garantice eficazmente el pago de la pensión o, en su defecto, deposite en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el capital necesario para que éste le jubile por su cuenta, con igual pensión que la que le corresponda pagar al empleador, o podrá pedir que el empleador le entregue directamente un fondo global sobre la base de un cálculo debidamente fundamentado y practicado que cubra el cumplimiento de las pensiones mensuales y adicionales determinados en la ley, a fin de que el mismo trabajador administre este capital por su cuenta.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el jubilado no podrá percibir por concepto de jubilación patronal una cantidad inferior al cincuenta por ciento del sueldo, salario básico o remuneración básica mínima unificada sectorial que correspondiere al puesto que ocupaba el jubilado al momento de acogerse al beneficio, multiplicado por los años de servicio.

El acuerdo de las partes deberá constar en acta suscrita ante notario o autoridad competente judicial o administrativa, con lo cual se extinguirá definitivamente la obligación del empleador; y,

4. En caso de liquidación o prelación de créditos, quienes estuvieren en goce de jubilación, tendrán derecho preferente sobre los bienes liquidados o concursados y sus créditos figurarán entre los privilegiados de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Las reglas 1, 2 y 3, se refieren a los trabajadores que no llegaren a ser afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social hasta el momento de obtener su jubilación. A los trabajadores que se hallaren afiliados cuando soliciten la jubilación, se aplicarán las mismas reglas, pero el empleador tendrá derecho a que del fondo de jubilación formado de acuerdo con la regla 1, se le rebaje la suma total que hubiere depositado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en concepto de aporte del empleador o por fondo de reserva del mismo.

En todo caso se tomarán en cuenta para la rebaja del haber individual de jubilación, los valores que por fondos de reserva hubiese legalmente depositado el empleador o entregado al trabajador.";

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, acoge entre sus trabajadores a quienes están sujetos al régimen del Código del Trabajo, los que cumplen con los requisitos para ampararse al derecho de jubilación previsto en la ley;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001 aprobó el incremento mensual de la pensión de jubilación patronal;

Que, es necesario que en uso de las atribuciones legales y de competencia, otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en materia laboral y de manera específica de jubilación patronal, se establezca el monto que por este concepto correspondería a sus trabajadores y ex trabajadores;

En ejercicio de sus atribuciones legales que confiere el artículo 8, numerales 1 y 18 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 7; 57, literal a); 87 literal a); y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 3362, SANCIONADA EL 29 DE OCTUBRE DEL 2001, POR LA CUAL SE APROBÓ EL INCREMENTO DE LA PENSIÓN MENSUAL DE JUBILACIÓN PATRONAL DEL MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Establecer en el 45% del salario básico unificado del trabajador privado, la pensión jubilar patronal a favor de los trabajadores que prestan o prestaron sus servicios lícitos y personales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por más de 25 años amparados por el Código del Trabajo, que se contabilizará desde la sanción de esta Ordenanza Metropolitana Sustitutiva.

Artículo 2.- Los trabajadores que desempeñaron sus funciones por más de 20 años y menos de 25 años, tendrán derechos a la parte proporcional de la pensión de jubilación como lo establece el Código del Trabajo.

Artículo 3.- La Dirección Metropolitana Financiera del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el ejercicio fiscal de cada año asignará el presupuesto correspondiente con el propósito de garantizar y financiar la jubilación patronal de los trabajadores de la institución, en base a un plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Recursos Humanos para ser considerado en el respectivo presupuesto.

Disposiciones Generales:

Primera.- Encárguese a la Administración General, Secretaría de Planificación y Dirección Metropolitana Financiera la asignación de los recursos necesarios para incluir en el presupuesto general de cada año del Municipio Metropolitano de Quito, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Segunda.- Para la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección de Recursos Humanos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición Transitoria Única.- El beneficio y derechos establecidos en la presente Ordenanza Metropolitana, a partir de su sanción, será también para quienes hayan presentado las solicitudes de jubilación hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese y déjese sin efecto la Ordenanza Metropolitana No. 3362, sancionada el 29 de octubre del 2001, por la cual se aprobó el incremento de la pensión mensual de Jubilación Patronal del Municipio Metropolitano de Quito; así como cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo por el que se hayan fijado valores por este concepto.

Disposición final.- La presente Ordenanza Modificatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y la página web institucional.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 31 de mayo de 2018.

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 3 y 31 de mayo de 2018.- Quito, 01 JUN. 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No. 0211

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, 05 JUN. 2018

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 JUN. 2018 .- Distrito Metropolitano de Quito, 06 JUN. 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DSCS